ATHA-DAH-FSA-009-005-103

Cabildo de
marzo 1644

En la villa de Salinas de Añana a diez
dias del mes de marzo de mill y seiscientos
y quarenta y quatro años se juntaron en
concejo la justicia y regimiento y vezinos de
esta villa convocados en la camara de
concejo por son de campana tañida segun
son publicos como lo an de costumbre de
se azmitar para tratar y conferir las co-
sas tocantes al serviçio de Dios
nuestro señor y bien y utilidad de la repu-
blica y vezinos della y estando en el juntos
especial y nombradamente el licenciado
Juan de Zambrana teniente alcalde y juez or-
dinario en esta villa y su jurisdiccion, Miguel
de Corres y Juan de Olabarria regidores y Juan
Hurtado de Corres Mendoza procurador
general del concejo vezinos de esta villa
Mateo de Salazar, Juan Ortiz de Urarain,
Gaspar de Guinea, Geronimo de Angulo, Do-
mingo de Ameçaga, Andres de [illegible]
Bazmeo de [illegible], Pedro de [illegible]
Juan de [illegible], Andres de Mendoza, Do-
mingo Ortiz, Tomas de Bolandra, Juan
de Bolandra, Pedro de Villanañe, Pedro de Oza-
ra, [illegible] Juan de Angulo Bazmeo de la Yra
mayor, Juan de [illegible], Juan de [illegible] de
[illegible] Juan de [illegible] Juan de
Salazar, Juan de [illegible]
de [illegible] y Juan
de [illegible] Pedro de Balluerca
Gaspar de [illegible] de Archaga
[illegible] Pedro de [illegible]
de Fonseca [illegible] Andres
[illegible] Juan [illegible] Juan de Guar
[illegible] Pedro de Salazar y Domingo
[illegible] de la camara y de [illegible]
[illegible] y los dichos vezinos
de esta villa [illegible]
[illegible] los quales y [illegible]
[illegible] juntos en el dicho concejo
[illegible] las cosas siguientes

[illegible]

q se de pan a algunos pobres

Primeramente en este conçejo el s[eño]r alcalde [illegible] propuso que en esta villa ay mucha neçesidad general de muchos y espeçial a algunos vezinos y personas pobres de soledad que no tienen que comer ni bienes de que se puedan remediar y que pareçe era a los señores de el ayuntamiento que sera bien si les repartan a esta quatro çientos [illegible] de bienes de bienes y propios de esta villa lo qual entendido por el dicho conçejo se resolbio que por aora no se haga lo susodicho — [illegible] decreto

que se rebean las quentas de el año pasado de 1643

Y en este conçejo se decreto que sin embargo de aber se dado las quentas de los propios y rentas de esta villa de el año pasado de seis çientos [illegible] tres años por cabeças [illegible] que para ello mueben se decreto que las dichas quentas se rebean y se comete [illegible] a [illegible] para que los rebean y den quenta de lo resultare de la rebista en este conçejo [illegible] decreto —

que se socorra al pastor de el ganado mayor [illegible]

Y en este conçejo se decreto que de bienes de la villa se den [illegible] reales a [illegible] pastor de el ganado mayor [illegible] por [illegible] de neçesidad los quales a de pagar de la soldada [illegible] decreto —

que se azepte fiança de Villanueva [illegible]

Y en este conçejo se decreto que por [illegible] de Villanueva de [illegible] bienen a la villa de plazo pasado en conformidad de que [illegible] tienen neçesidad el [illegible] de Villanueva decreto que se le azepte [illegible] de [illegible] la cantidad [illegible]

a [illegible] del dia de nuestra señora de agosto
y [illegible] se haze [illegible]
al cerrar [illegible] al
[illegible] y con [illegible] de los pastores
del ganado [illegible] para si quisieren y
[illegible] dicha pena =

que se azeche [illegible] de [illegible] vsaran por 2000 mrs

Que de conzejo se [illegible] para su
[illegible] se usaran por dos mil maravedis
de salario [illegible] de [illegible]
de la [illegible] desde el dia de nuestra
señora de agosto =

que se aga a [illegible] de el pobre [illegible]

que se a de pagar [illegible] el monte de el [illegible]
[illegible] de la villa a donde los se-
ñores [illegible] les pareziere
que se [illegible]
cada uno [illegible] de [illegible]

que se pona la guarda de el ganado [illegible] jura

Que de conzejo [illegible] que se pona la guar-
da de el ganado mayor [illegible] que
tiene [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] a guardar
[illegible] la
[illegible]

a la guarda de los [illegible] nes

[illegible] conzejo
que se pona la guarda de los [illegible]
[illegible] para el [illegible] que no tiene el
[illegible] qua-
tro de el dia de
[illegible] en [illegible] año [illegible]
alguna [illegible]
que se pona la guarda de

a la guarda de las cabezas

las cabezas de esta villa el
[illegible] y no pareziere [illegible]

Q. se echen
las semanas en
el buey a
[illegible]

En diez y seis de mes de junio [illegible] y Domingo
que el dicho concejo dijo que [illegible] que no
conbenia que se echen las semanas en el buey
por los bueyes de [illegible] se le quedan
las armas como se [illegible] agora
porque de no se hazer la dicha [illegible]
ha de venir daño y seria fuerça hazer se
[illegible] entre los vezinos y ansi
conbiene se echen las semanas como asi
[illegible] de mil ducados

Q. el buey q.
se cogiere
en la dehesa
se benda
[illegible]
de ellas [illegible]

que el buey que se cogiere en la dehesa
de [illegible] se benda a [illegible]
de ellas [illegible] y no de otra
forma [illegible] y el buey
que [illegible] concejo [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] y mandaron se guar
[illegible] como en ellas se
contiene [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

con lo qual se acabo el dicho concejo y
lo firmaron los que supieron y [illegible]
[illegible] que estuvieron.

Don [illegible]
[illegible]
Miguel [illegible]
Juan de Urbina
[illegible]
Mateo de [illegible]
[illegible]
Gaspar de [illegible]
Gaspar de Estrada
Andrés de
[illegible]
Fernando
de Angulo
Domingo [illegible]
Diego de Zárate
[illegible]
[illegible]
Bartolomé de
[illegible]
Juan de la
Cámara
[illegible]
Martínez [illegible]